



**EL CTG Y LA ENTREGA DE PRODUCTORES A ACOPIOS.**  
**RESOLUCION GRAL. 2773 DE AFIP QUE RIGE**  
**A PARTIR DE HOY (1/3/2010)**

Estimados asociados:

- La RG de referencia publicada por AFIP instrumenta la utilización de la carta de porte emitida por el productor agropecuario cuando los granos salen del campo con destino a una planta de un **ACOPIADOR sin solicitar el CTG**.
- El acopiador en destino, luego de descargar los granos, debe solicitar (conforme al procedimiento indicado por la resolución) el **CTG FLETE CORTO**, no ocasionando mayores tareas administrativas, toda vez que no hay que confirmar ningún CTG, el productor no tiene que solicitarlo y además los transportistas no deben esperar la confirmación para volver a cargar.
- Las condiciones para esta operatoria deben ser dos:
- Solamente para los granos originados en el campo, con una distancia igual o menor a cincuenta kilómetros de la planta, si la planta mas cercana está a mas de cincuenta kilómetros, se considera esta última.
- Solamente para ser recepcionado por acopiadores inscriptos como tales en el REGISTRO de la AFIP conforme a la RG 2300.
- Es una resolución que soluciona el problema logístico de la entrega de chacra a plantas de acopiadores, en respuesta a las gestiones e inquietudes presentadas por esta Federación.
- Para los destinos finales, **PUERTOS, FÁBRICAS, MOLINOS**, no es aplicable esta resolución y el traslado de los granos desde los campos de los productores agrícolas o desde las plantas de acopio, deben necesariamente estar respaldados con la carta de porte emitida y el CTG correspondiente.
- En forma adicional y por única vez, los acopiadores deberán declarar las existencias físicas de cada grano y cada planta, al día 1 de marzo de 2010 inclusive. (El mismo dato del C14 ONCCA).
- Esta obligación debe cumplirse entre el 1 y el 30 de abril de 2010.

Seguiremos informando sobre este tema.

Federación de Acopiadores